



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 3010

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 8/11/20.-
OLAVARRÍA,

26 OCT 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 3, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE el incremento de casos durante el mes de octubre obedeció, entre otros motivos, a la implementación del programa RTA (rastrear- testear- aislar) realizando testeos masivos y diarios en todas las localidades y barrios que conforman el partido, habiéndose realizado en el marco de dicho programa un total de 863 testeos que arrojaron 323 casos positivos.

QUE desde el comienzo de la pandemia a la fecha, se llevan realizados un total de 7840 testeos, habiendo realizado 3229 durante el mes de octubre representando el 41,2% de los testeos realizados hasta la fecha

QUE a la fecha, se han registrado tenido un total de 3175 casos positivos desde el comienzo de la pandemia, de los cuales 1921 casos se registraron durante el mes de octubre, lo que arroja un porcentaje del 60,5 % de los casos registrados en el partido se han producido en el transcurso del último mes.

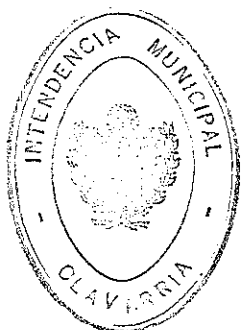
QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno reglamentar las actividades habilitadas en Fase 3;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 8/11/20.-

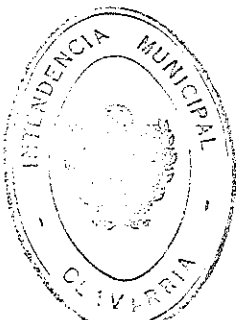
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo ----- y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 2 de noviembre de 2020 inclusive.

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-
- 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 18,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 18,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 6.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo “para llevar” permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 23,30 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 18,00 horas, y hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 18,00 horas.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 18,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 18,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 18,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 18,00 horas.
- 16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 18,00 horas.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 18,00 horas.
- 18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 18,00 horas.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 18,00 horas.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 18,00 horas.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 18,00 horas con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 8,00 a 18,00 horas.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 8/11/20.-

23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.

24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 19,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°) ----- del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 8 de noviembre de 2020, sin restricción horaria.-

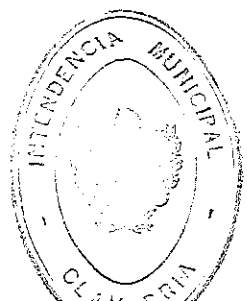
ARTÍCULO 3°: Prorrógase hasta el 8 de noviembre de 2020 el funcionamiento de los ----- servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos, los que podrán funcionar por delivery y en modo “para llevar” hasta las 23,30 horas.-

ARTÍCULO 4°: Dispónese la prórroga hasta el 8 de noviembre de 2020 de las ----- habilitaciones para el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas al aire libre, individuales y sin contacto físico, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto N° 2361/20, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas:

- 1.- Running.
- 2.- Ciclismo, se permitirá de 6 a 20 horas.
- 3.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 8 a 19 horas.
- 4.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 8 a 19 horas.
- 5.- Tenis, podrá funcionar de 8 a 22 horas.
- 6.- Golf, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 7.- Hipismo, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 8.- Canotaje, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 10.- Patín carrera y patín artístico al aire libre.
- 11.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 19 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 12.- Kite Surfing, se permitirá de 8 a 19 horas.
- 13.- Atletismo.
- 14.- Skate, podrán funcionar de 10 a 19 horas.
- 15.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8 a 19 horas.
- 16.- Preparación física individual con entrenador personal en espacios abiertos, podrán funcionar de 8 a 24 horas.
- 17.- Parapente, podrá funcionar de 8 a 19 horas.
- 18.- Reacondicionamiento físico de los deportistas pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, siempre que no implique una concurrencia superior a DIEZ (10) personas y sin contacto físico, las que podrán realizarse hasta las 22,00 horas.

Todas las actividades habilitadas deberán realizarlas conforme a lo estipulado en los protocolos anexados en el Decreto N° 2361/20, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio, a excepto de las actividades de running, ciclismo, pesca en el arroyo, patín carrera, skate, y parapente en las que no resulta factible su trazabilidad por el espacio donde se practican.

ARTÍCULO 5°: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 4°) del ----- presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 8/11/20.-

existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurren menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7°) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.-

ARTÍCULO 6°: Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

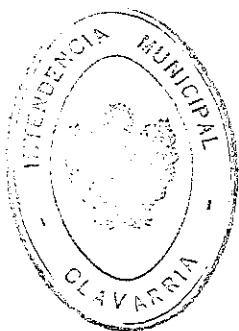
e) Personas con obesidad mórbida.-

ARTÍCULO 7°: Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El ----- transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 8°: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, deportivas, ----- artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.-

ARTÍCULO 9°: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del ----- presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5°) y 6°) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 20,00 hs., las que deberán realizarse con tapabocas de uso obligatorio dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social, que nunca deberá ser inferior a los 2 metros de distancia.-

ARTÍCULO 10: Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1° del ----- presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8:00 a 16:00 horas.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emerg. Sanitaria hasta 8/11/20.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.-

ARTÍCULO 11: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

ARTÍCULO 12: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

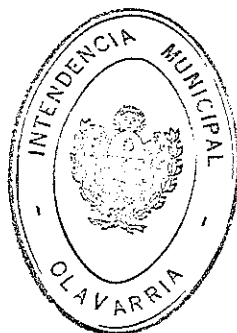
ARTÍCULO 13: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Gra. VARRIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

MTQ. JULIO F. ESPARDO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR VALETTI PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO